



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

034 )  
13 MAR 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ESPEJO" - RNSC 007-2015"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

**ANTECEDENTES**

El Director Técnico Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Valle del Cauca -CVC-, mediante oficio con radicado N° 2015-460-000487-2 del 26/01/2015 (folio 3), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, presentada por los

56

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL ESPEJO” – RNSC 007-2015”**

señores **BENILDO ANTONIO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.372.731 y **CELMIRA ARIAS**, para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio rural de su propiedad a denominarse **“EL ESPEJO”**, que cuenta con una extensión superficial de 9 Hectáreas 6000 m<sup>2</sup>, de las cuales pretende registrar las mismas 9 Hectáreas 6000 m<sup>2</sup>, según reseña descriptiva y mapa con zonificación aportado por los solicitantes (folios 5 y 12), ubicado en la vereda Carrizal, del municipio de “El Cerrito”, departamento de Valle del Cauca, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 373-57102, según Certificado de Tradición expedido el 17 de diciembre de 2014, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (folio 13).

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud.**

La actual solicitud se presenta por parte de los señores **BENILDO ANTONIO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.372.731 y **CELMIRA ARIAS**, (quien no se encuentra identificada en el formato de solicitud), quienes manifiestan que la Reserva Natural de la Sociedad Civil **“EL ESPEJO”**, se registrará sobre el predio rural de propiedad de los solicitantes, y de lo manifestado en el formulario de solicitud, se verificó que los interesados son propietarios, y ejercen la posesión real y efectiva del bien inmueble (folio 4).

Ahora bien, teniendo en cuenta que uno de los solicitantes no está identificado en el formato de solicitud (folio 4), se requiere a los mismos para que en el término de dos (2) meses contados partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **CELMIRA ARIAS**.

**II. Derecho de dominio**

Según se desprende del análisis del folio de matrícula inmobiliaria No. 373-57102, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (folio 13), y del formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC-, los solicitantes manifestaron que, como propietarios tienen la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble (folio 4).

Por lo tanto, una vez revisado el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 373-57102, se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

- En la descripción: Cabida y linderos, se establece que el predio tiene una extensión de 15 plazas más o menos; no obstante, hay que recalcar que 15 plazas, equivalen a 9 Hectáreas 6000m<sup>2</sup>, ya que 1 plaza es equivalente a 1 fanegada, y esta a su vez equivale a 0.64 hectárea.

**III. Área objeto de la solicitud**

De acuerdo a la voluntad manifestada por los solicitantes, la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 9 Hectáreas 6000m<sup>2</sup> (folio 4), adicionalmente los solicitantes aportaron con la solicitud, la reseña descriptiva del ecosistema natural del predio que se

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL ESPEJO” – RNSC 007-2015”**

pretende registrar, la zonificación de usos del suelo del predio, y el mapa requerido, lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999 (folios 5 y 12).

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por los peticionarios, Parques Nacionales Naturales de Colombia procederá, de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por los peticionarios, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de “El Cerrito” – Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “EL ESPEJO” a favor del predio, que cuenta con una extensión superficial total de 9 Hectáreas 6000m<sup>2</sup>; ubicado en la vereda Carrizal, del municipio de El Cerrito, departamento de Valle del Cauca, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 373 -57102, solicitada por

034

13 MAR 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL ESPEJO” – RNSC 007-  
2015”**

los señores **BENILDO ANTONIO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.372.731 y **CELMIRA ARIAS**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la señora **CELMIRA ARIAS**, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue copia de la cédula de ciudadanía.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir a la **Alcaldía Municipal de El Cerrito** – Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Oficiése a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese del contenido del presente acto administrativo a los señores **BENILDO ANTONIO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.372.731 y **CELMIRA ARIAS**; de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO EAJARDO**

**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS  
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.**

Proyectó: Camilo Olave – Abogado Contratista GTEA

Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA 

Expediente: RNSC 007-15